

y los restantes recurrentes, recogidos en el encabezamiento de la sentencia, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24753** *ORDEN de 3 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2414/96 y acumulados, promovidos por don Juan Pedro Navarro Puche y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2414/96 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, don Juan Pedro Navarro Puche y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/2414/1996 y acumulados, interpuestos por don Juan Pedro Navarro Puche y los restantes recurrentes, recogidos en el encabezamiento de la sentencia contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24754** *ORDEN de 3 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos número 3/1580/1996 y acumulados, promovidos por don Jesús Alda Marco y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1997, en los recursos contencioso-administrativos números 3/1580/1996 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, don Jesús Alda Marco y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del propio Departamento, de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar los presentes recursos acumulados números 1580/96 al 1585, del 1587/96 al 1592/96, del 1595/96 al 1609/96, del 1613/96 al 1628/96, del 1631/96 al 1637/96, interpuestos por don Jesús Alda Marco, doña María José Castro García, don Jesús Grandio Ingerto, don Vicente Manero Gistas, doña María Pilar Ariño Pina, don Pedro Eugenio Orea García, don Regino Franco Pérez, don Jesús Óscar Blasco Gabas, don Luis García López, doña María Ángeles Lorente García, don José Carlos Martín Barcelona, don Adolfo Pérez Vivaracho, don Gil Ramos Rupérez, don Alfredo Martín García, don Mariano Lavilla Blasco, don Tomás Cintora Soria, doña María Lourdes Ara Lorient, doña María Jesús Polledo Jorge, don Juan Esteban Martínez García, don Dimas Lacámara Murillo, doña María Teresa Emperador Ferrer, don Santiago Sánchez Andrés, don Jesús Tomás Lou, don Juan Pedro Serrano Sánchez, don José Tomás Andrés Villacasa, don José Navarro Til, don Fernando J. Reparaz Parandera, don José Manuel Rodríguez Díaz, don Juan Carlos Rodríguez Grandela, don Federico Lara Alegre, don José Ignacio López Ruiz, don Antonio Lozano Mateos, don José Manso Martínez, don Fidel Alonso Nanclares, don Marcelino P. Navarro Sánchez, don Juan Carlos de Prado Martínez, don Antonio González López, doña María José Carregal Varela, don Galo Fernando Puentegarcía, don José Andrés Gómez, don Martín Sánchez Cuevas, don Fernando García González, don Pablo González Díez, don Rodolfo Díez Porras, don Iluminado Francos Zotes, don Teodoro Fernández Juárez, doña Felicidad S. Gejo Ríos, don Orenicio del Pozo Rodríguez, doña Begoña Casado Duque y doña Caridad Fernández Elvira contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24755** *ORDEN de 3 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos número 3/1521/1996 y acumulados, promovidos por don José Gómez Martínez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1997, en los recursos con-